



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva temporal así como de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00584.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 29 de febrero de 2016, el C. César Molinar Varela (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito de la manera más atenta.

Parte I. Del Señor Alberto García Sarubbi, cordinador de comunicación social. Miguel Guillermo Carrillo Poblano, cordinador de asuntos internacionales. Carlos Hugo Alvarado Sánchez, secretario técnico del Consejero Presidente. Diego Praxedis Cordera Mora, cordinador de logística, presidencia del consejo. Señora Danny Ana Mancillas Tripp, secretaria particular, unidad técnica de transparencia. Señor Juan Antonio Prado Calderón, subdirector de análisis, coordinación de comunicación social. Señora Matilde Jiménez Acosta, direccipn jurídica. De todos las personas anteriores, copia del nombramiento, de la cédula profesional, del titulo profesional, del curriculum vitae, además de copias de facturas de gastos de alimentación y telefonía celular, en el mes de febrero del 2016.

Parte II. De los Señores, Lorenzo Córdova Vianello, presidente del consejo, su secretario particular Javier Naranjo Silva, del Señor Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutiva, su cordinadora de asesores Señora Paula Ramírez Holne, del Señor Jorge Eduardo Lavoigt, director del secretariado, de la Señora Cecilia del Carmen Azuara Arai, de la unidad de transparencia. del Señora Alejandra Pamela San Martín, consejera electoral. Señor Marco Antonio Baños Martínez, consejero electoral. Señora Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral. Señor Benito Nacif Hernández, consejero electoral. De todos los anteriores, copias de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular en el mes de febrero del 2016.

Parte III. Delseñor Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, ambos de la junta local ejecutiva en el estado de Chihuahua, de la Señora Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral, del Señor Ramón Salazar Burgos de la 03 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua, Señor Lorenzo Torres Altamirano, 02 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua y los Señores José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascón, ambos de la 04 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua, de todas las personas anteriores todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos en la dirección de correo electronico institucional, en el mes de febrero del 2016.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

2. **Turno al (OR).** El 01 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) y a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JL-CHIH)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 07 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, se informa que con la finalidad de dar atención a la Parte III de la solicitud, esta Unidad entregará a través de la Unidad de Enlace, los archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de febrero de 2016, mismas que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, de los C.C. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, los C.C. Lorenzo Torres Altamirano, Ramón Salazar Burgos, José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascón adscritos a las Juntas Distritales Ejecutivas 02, 03 y 04 del Estado de Chihuahua, respectivamente. Se adjunta una muestra de la información que será entregada.</p> <p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial (...).</p>	Confidencial
<p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales (...) y contienen</p>	Reserva Temporal



INE-CI095/2016

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada .	
En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente , ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (UNICOM).** El mismo día, la UNICOM emitió alcance a su respuesta a través de oficio INE-CCP-018-2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM				Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, adjunto al presente, se hace llegar en medio óptico (CD), los archivos que se relacionan a continuación, mismos que contienen copia de las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los usuarios que se solicitan en la Parte III de la solicitud, las cuales contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos.</p> <p>Asimismo, se adjuntan los archivos con la versión pública de las bitácoras, para que sean puestas a disposición del ciudadano, ya que conforme a los artículos 11 , párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen correos electrónicos de personas físicas, distintas a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial, y contienen información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada, por lo que se adjuntan las versiones públicas de las bitácoras en mención.</p>				Confidencial
Usuario	Versión	Nombre del archivo	Periodo de la Bitácora	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Respuesta de la UNICOM				Tipo de información
Adriana Margarita Favela Herrera	Privada	Bit_AdrianaFavelaFeb16.xlsx	Febrero 2016	
Adriana Margarita Favela Herrera	Pública	Bit_AdrianaFavela Feb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
Alejandro Gómez García	Privada	Bit_AlejandroGomezFeb16.xlsx	Febrero 2016	
Alejandro Gómez García	Pública	Bit_AlejandroGomez Feb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
Alejandro de Jesús Sherman Leaño	Privada	Bit_AlejandroScherman Feb16.xlsx	Febrero 2016	
Alejandro de Jesús Sherman Leaño	Pública	Bit_AlejandroSherman Feb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
José Constantino Suárez Arias	Privada	Bit_ConstantinoSuarez Feb16.xlsx	Febrero 2016	
José Constantino Suárez Arias	Pública	Bit_ConstantinoSuarez Feb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
Daniel Carreón Rascón	Privada	Bit_DanielCarreonFeb16.xlsx	Febrero 2016	
Daniel Carreón Rascón	Pública	Bit_DanielCarreon Feb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
Ramón Salazar Burgos	Privada	Bit_RamonsalazarFeb16.xlsx	Febrero 2016	
Ramón Salazar Burgos	Pública	Bit_RamonsalazarFeb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
Lorenzo Torres Altamirano	Privada	Bit_LorenzoTorresFeb16.xlsx	Febrero 2016	
Lorenzo Torres Altamirano	Pública	Bit_LorenzoTorresFeb16_vp.xlsx	Febrero 2016	
<p>En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo que cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.</p> <p>Cabe señalar que esta Unidad, al generar información o un archivo digital, por seguridad e integridad de los datos que contienen los archivos, proporciona los códigos de integridad (el valor hash de los datos recibidos que puede compararse con el de los datos enviados para determinar si son alterados); lo anterior, para efectos de veracidad de la información, por lo</p>				Inexistencia



INE-CI095/2016

Respuesta de la UNICOM		Tipo de información
<p>que se adjunta los archivos: ListCod_VerPrivadaUE160584.csv y ListCod_VerPublicaUE160584.csv con los códigos de integridad, y a continuación se proporciona el código de integridad de dichos archivos:</p>		
Nombre del Archivo	Código de Integridad	
ListCod_VerPrivadaUE160584.csv	93A91F1E5405462EE1E8CE3454B5383D04997F5CF0BB60C57869F0BC1B4E6F8	
ListCod_VerPublicaUE160584.csv	3A276725B4152BF59756123881F75DEFD56537C43CF7B6987CB8068EFFB582CE	

5. **Respuesta del OR (JL-CHIH).** El 08 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la JL-CHIH dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/JLE/208/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>02JD-CHIH.- conforme al oficio INE/02JDE/068/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, signado por el Lic. Lorenzo Torres Altamirano, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, del mismo se desprende que únicamente se localizaron algunos mensajes recibidos y algunos enviados durante el mes de febrero de 2016, sin haber localizado algunos otros, los cuales conforme a la explicación que realiza se infiere que fueron eliminados en aplicación al procedimiento de depuración, en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas por correo electrónico institucional, conforme a la motivación que se expone; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de los mensajes enviados y recibidos durante el periodo señalado por el solicitante, diversos a los que fueron localizados y que en el apartado correspondiente de este oficio se pondrán a disposición.</p> <p>03JD-CHIH.- conforme al oficio INE/JDE03/VS/049/2016 de fecha 7 de marzo de 2016, signado por el Ing. José Márquez Martínez, Encargado de Despacho de la Vocalía del Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, se declara la inexistencia de los mensajes solicitados al funcionario de esa Junta Distrital Ejecutiva durante el periodo solicitado, ya que fueron eliminados en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional, conforme a la motivación que más adelante se expone.</p> <p>JL-CHIH.- En relación a los mensajes enviados y recibidos durante el periodo indicado y por los funcionarios de esta Junta Local Ejecutiva</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>señalados en la solicitud de información, se declara la inexistencia parcial de la información, pues únicamente se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos, habiéndose eliminado el resto en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional.</p> <p>En general los motivos por los cuales se eliminaron los mensajes enviados y recibidos, en todos los casos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo, de continuada aplicación conforme al artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite correspondiente, por lo que una vez considerado que el asunto del contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correo en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correo (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido problemas con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo solicitado en cada funcionario de quien se solicitó la información, al recibir la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>solicitud de la información se verificó si aún conservaba algún mensaje que requiriera seguimiento; en el caso de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, así como del señor Lorenzo Torres Altamirano, en su carácter de Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua sólo se encontraron algunos mensajes recibidos y algunos enviados; y en el caso del señor Ramón Salazar Burgos, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, no se localizaron mensajes recibidos o enviados; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de la información respecto a los mensajes que ya no fueron localizados.</p>	
<p>02JD-CHIH y JL-CHIH.- respecto al periodo indicado en la solicitud, sólo se localizaron algunos mensajes recibidos y algunos enviados por los funcionarios señalados de la Junta Ejecutiva y de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.</p>	
<p>04JD-CHIH.- conforme al oficio INE/04-JDE/092/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, firmado por el Mtro. Daniel Carrerón Rascón, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional durante el mes de febrero de 2016 de los señores Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, ambos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, superan los 10 MB de capacidad y se ponen a disposición del solicitante.</p>	
<p>Por lo tanto, en relación a los mensajes que fueron localizados, información que pudiera considerarse como pública al no haberse clasificado por los funcionarios responsables, se encuentra disponible en archivo electrónico, ya que tiene un volumen mayor a 10 MB y por lo tanto se pone a disposición del solicitante en tres discos compactos (3CD), uno que contiene la información de la Junta Local Ejecutiva, los cuales serán remitidos dentro del plazo reglamentario previa demostración de haberse cubierto la cuota de reproducción fijada por el Comité de Información en su acuerdo identificado con la clave INE-ACI001/2016 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2016 y que asciende a la cantidad de \$12.00 (Doce pesos 00/100 Moneda Nacional) para cada uno, dando un total de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

6. **Respuesta del OR (DEA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/0758/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, Recursos Financieros y Recursos Materiales y Servicios, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>Se envía relación de los servidores públicos referidos en la parte I y copia simple del Título de Licenciatura y/o Cédula Profesional, documentación que obra en sus expedientes personales, cuya información se considera pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 3; fracción III del Reglamento referido en materia de transparencia.</p>	<p>Pública</p>
<p>(...)</p> <p>Se envía copia simple de la versión pública del Formato Único de Movimiento de Cédula Profesional, Título Profesional y Currículum Vitae, documentos que obran en los expedientes personales de los servidores públicos referidos en la parte I, que se clasifican como información confidencial, ya que contienen datos personales como CURP, correo electrónico particular, domicilio particular, estado civil, número de teléfono particular, RFC, fecha de nacimiento, sexo, edad y fotografía, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior conforme al Criterio CI-INE05/2015 y lo dispuesto en los artículos 25 numeral 3, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de Transparencia.</p> <p>Cabe mencionar que, las personas que son contratadas por el Instituto deben presentar comprobante de último grado de estudios, sea este Título o la Cédula Profesional, de conformidad con el artículo 554 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, vigente. Asimismo, le comento que el personal de nivel operativo no está obligado a proporcionar copia del currículum vitae.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Respecto a las copias de las facturas de gastos de alimentación y telefonía celular en el mes de febrero de 2016, se informa lo siguiente:</p> <p>Conforme al artículo 60, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral vigente,</p>	<p>Inexistencia</p>



INE-CI095/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>la comprobación de gastos de alimentación de servidores públicos de mando se realizará mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se otorgaron los recursos, razón por la cual a la fecha no se cuenta con las facturas de gastos de alimentación correspondientes al mes de febrero de 2016.</p> <p>En relación al servicio de telefonía celular se considera temporalmente inexistente, dado que por contrato el Proveedor cuenta con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de la facturación del mes devengado, por lo que no se cuenta con la facturación correspondiente al mes de febrero.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, se declara la información como temporalmente inexistente conforme a lo establecido por el artículo 25 numeral 3, fracción III, IV y VI del Reglamento en materia de Transparencia.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
8. **Ampliación del plazo.** El 22 de marzo de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante oficio INE/UTyPDP/SAI-JCO/0376/2016, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 31 de marzo de 2016, la DEA emitió mediante correo electrónico alcance a su respuesta señalando lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En cuanto a las copias de las facturas de telefonía celular del mes de febrero de 2016 asignados a los servidores públicos que se enlistan, se envía copia simple de la versión pública del estado de cuenta, en catorce fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes</p>	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información																																						
<p>proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, toda vez que no se puede identificar si los números gratuitos pertenecen a números telefónicos públicos (corresponden a prestaciones inherentes al servicio) o son de particulares.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, los números gratuitos se clasifican como confidenciales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones II y III; 25 numeral 2, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento de transparencia, así como a lo señalado en el Criterio 6/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Con respecto a los gastos de alimentación, comprenden aproximadamente 113 hojas como se detalla en el cuadro siguiente.</p>																																							
<table border="1"><thead><tr><th data-bbox="316 1018 881 1102">NOMBRE</th><th data-bbox="885 1018 1162 1102">Núm. de fojas de gastos de alimentación de febrero</th></tr></thead><tbody><tr><td>ALBERTO GARCÍA SARUBBI</td><td>9</td></tr><tr><td>MIGUEL GUILLERMO CARRILLO POBLANO</td><td>7</td></tr><tr><td>CARLOS HUGO ALVARADO SÁNCHEZ</td><td>0</td></tr><tr><td>DIEGO PRAXEDIS CORDERA MORA</td><td>0</td></tr><tr><td>DAFNY ANA MANCILLAS TRIPP</td><td>0</td></tr><tr><td>JUAN ANTONIO PRADO CALDERÓN</td><td>0</td></tr><tr><td>MATILDE JIMÉNEZ ACOSTA</td><td>0</td></tr><tr><td>LORENZO CÓRDOVA VIANELLO</td><td>5</td></tr><tr><td>JAVIER NARANJO SILVA</td><td>17</td></tr><tr><td>EDMUNDO JACOBO MOLINA</td><td>9</td></tr><tr><td>PAULA RAMÍREZ HOHNE</td><td>2</td></tr><tr><td>JORGE EDUARDO LAVOIGNET</td><td>7</td></tr><tr><td>CECILIA DEL CARMEN AZUARA ARAI</td><td>2</td></tr><tr><td>ALEJANDRA PAMELA SAN MARTIN</td><td>16</td></tr><tr><td>MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ</td><td>20</td></tr><tr><td>ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA</td><td>0</td></tr><tr><td>BENITO NACIF HERNÁNDEZ</td><td>19</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>113</td></tr></tbody></table>	NOMBRE	Núm. de fojas de gastos de alimentación de febrero	ALBERTO GARCÍA SARUBBI	9	MIGUEL GUILLERMO CARRILLO POBLANO	7	CARLOS HUGO ALVARADO SÁNCHEZ	0	DIEGO PRAXEDIS CORDERA MORA	0	DAFNY ANA MANCILLAS TRIPP	0	JUAN ANTONIO PRADO CALDERÓN	0	MATILDE JIMÉNEZ ACOSTA	0	LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	5	JAVIER NARANJO SILVA	17	EDMUNDO JACOBO MOLINA	9	PAULA RAMÍREZ HOHNE	2	JORGE EDUARDO LAVOIGNET	7	CECILIA DEL CARMEN AZUARA ARAI	2	ALEJANDRA PAMELA SAN MARTIN	16	MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ	20	ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA	0	BENITO NACIF HERNÁNDEZ	19	TOTAL	113	
NOMBRE	Núm. de fojas de gastos de alimentación de febrero																																						
ALBERTO GARCÍA SARUBBI	9																																						
MIGUEL GUILLERMO CARRILLO POBLANO	7																																						
CARLOS HUGO ALVARADO SÁNCHEZ	0																																						
DIEGO PRAXEDIS CORDERA MORA	0																																						
DAFNY ANA MANCILLAS TRIPP	0																																						
JUAN ANTONIO PRADO CALDERÓN	0																																						
MATILDE JIMÉNEZ ACOSTA	0																																						
LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	5																																						
JAVIER NARANJO SILVA	17																																						
EDMUNDO JACOBO MOLINA	9																																						
PAULA RAMÍREZ HOHNE	2																																						
JORGE EDUARDO LAVOIGNET	7																																						
CECILIA DEL CARMEN AZUARA ARAI	2																																						
ALEJANDRA PAMELA SAN MARTIN	16																																						
MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ	20																																						
ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA	0																																						
BENITO NACIF HERNÁNDEZ	19																																						
TOTAL	113																																						
<p>Se envía ejemplo de la versión original y pública de la factura 6798 que forma parte de la comprobación de gastos de alimentación de mando de la C. Alejandra Pamela San Martin Ríos y Valles, Consejera Electoral, del mes de febrero, la cual contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes de persona física y domicilio que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta</p>																																							



INE-CI095/2016

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones I, II y III; 25 numeral 3, fracciones IV y V, y 31 numeral 1 y 3 del referido Reglamento en materia de transparencia.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Segundo alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 01 de abril de 2016, la DEA emitió mediante correo electrónico alcance a su respuesta señalando lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
Adjunto las facturas de gastos de alimentación de febrero del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, incluye versiones testadas.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Convocatoria del CI.** El 05 de abril del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 11ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y reserva temporal así como de la declaratoria de inexistencia** realizada por los OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar **la clasificación de confidencialidad y reserva temporal así como de la declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por los OR (DEA, JL-CHIH y UNICOM) cumplen con las exigencias del artículo 6 y 16 párrafo 2 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Consideraciones previas.

Para una mejor referencia y comprensión de la información de los puntos I y II se estima oportuno desagregar la información en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Información solicitada					
	Cedula profesional	Título profesional	Curriculum vitae	Nombramiento (FUM o Contrato)	Gastos de alimentación	Gastos de telefonía celular
Alberto García Sarubbi Coordinador de Comunicación Social	Inexistencia	Pública (1 foja)	Confidencial (1 foja)	Confidencial (1 foja)	Confidencial (9 fojas)	Confidencial (1 foja)
Manuel Guillermo Carrillo Poblano Coordinador de Asuntos Internacionales	Pública (1 foja)	Pública (2 fojas)	Confidencial (3 fojas)	Confidencial (1 foja)	Confidencial (7 fojas)	Confidencial (1 foja)
Carlos Hugo Alvarado Sánchez	Inexistencia	Inexistencia	Confidencial (5 fojas)	Confidencial (1 foja)	Respuesta igual a cero	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Servidor Público	Información solicitada					
	Cedula profesional	Título profesional	Curriculum vitae	Nombramiento (FUM o Contrato)	Gastos de alimentación	Gastos de telefonía celular
Secretario Técnico del Consejero Presidente						
Diego Praxedis Cordera Mora Coordinador de Logística	Confidencial (1 foja)	Pública (1 foja)	Confidencial (3 fojas)	Confidencial (1 foja)	Respuesta igual a cero	Confidencial (1 foja)
Dafny Ana Mancillas Tripp Secretaría Particular de la UTyPDP	Pública (1 foja)	Inexistencia	Confidencial (2 fojas)	Confidencial (1 foja)	Respuesta igual a cero	
Juan Antonio Prado Calderón Subdirector de análisis de la CNCS	Confidencial (1 foja)	Pública (1 foja)	Confidencial (2 fojas)	Confidencial (1 foja)	Respuesta igual a cero	
Matilde Jiménez Acosta	Inexistencia	Confidencial (2 fojas) Constancia de estudios	Inexistencia	Confidencial (1 foja)	Respuesta igual a cero	
Lorenzo Cordova Vianello. Consejero Presidente.	N/A				Confidencial (5 fojas)	Confidencial (1 foja)
Javier Naranjo Silva. Secretario Particular del Consejero Presidente	N/A				Confidencial (17 fojas)	Confidencial (1 foja)
Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo	N/A				Confidencial (9 fojas)	Confidencial (1 foja)
Paula Ramírez Holne. Coordinadora de Asesores del Srio. Ejecutivo	N/A				Confidencial (2 fojas)	Confidencial (1 foja)
Jorge Eduardo Lavoignet. Director del Secretariado	N/A				Confidencial (7 fojas)	Confidencial (1 foja)
Cecilia del Carmen Azuara Arai. Titular de la UTyPDP	N/A				Confidencial (2 fojas)	Confidencial (1 foja)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Servidor Público	Información solicitada					
	Cedula profesional	Título profesional	Curriculum vitae	Nombramiento (FUM o Contrato)	Gastos de alimentación	Gastos de telefonía celular
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles. Consejera Electoral		N/A			Confidencial (16 fojas)	Confidencial (1 foja)
Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral		N/A			Confidencial (19 fojas)	Confidencial (1 foja)
Adriana Margarita Favela Herrera. Consejera Electoral		N/A			Repuesta igual a cero	Confidencial (1 foja)
Benito Nacif Hernández. Consejero Electoral		N/A			Confidencial (19 fojas)	Confidencial (1 foja)

Para una mejor referencia y comprensión de la información del punto III se estima oportuno desagregarla conforme al siguiente cuadro:

Servidor Público	Correos electrónicos enviados y recibidos en el mes de febrero de 2016
Alejandro de Jesús Scherman Leño	a) Bitácora (versión pública) b) Configuración de los servidores (temporalmente reservada)
Alejandro Gómez García	
Adriana Margarita Favela Herrera.	
Ramón Salazar Burgos	
Lorenzo Torres Altamirano	
José Constantino Suárez Arias	
Daniel Carreón Rascón	

En los cuadros, se señala la información que es pública, la que contiene información confidencial y se pone a disposición del solicitante en versión pública, la que se encuentra temporalmente reservada y la que fue declarada como inexistente.

Los campos marcados con “N/A” refieren a aquella información que no fue solicitada respecto de los servidores públicos señalados y la abreviatura “V.P” señala la información que se encuentra en versión pública.



INE-CI095/2016

Asimismo, cabe señalar que si bien el solicitante requiere información de Miguel Guillermo Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales, lo cierto es que el nombre correcto es Manuel Guillermo Carrillo Poblano.

IV. Información pública.

La DEA al dar respuesta pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- **C. Alberto García Sarubbi:** Título profesional (1 foja)
 - **C. Manuel Guillermo Carrillo Poblano:** Título profesionales (2 fojas) y Cédula (1 foja)
 - **C. Diego Praxedis Cordera Mora:** Título Profesional (1 foja)
 - **C. Juan Antonio Prado Calderón:** Título Profesional (1 foja)
- Ahora bien, es importante señalar que la DEA al dar atención a la diversa solicitud **UE/16/00373** señaló que respecto a las facturas por gastos de alimentación de la C. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, mediante oficios INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014 y INE/UEACG/0032/2016, del 08 de enero de 2016, renunció a la prestación denominada “Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando”.

En ese sentido, resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por otro lado, respecto al título y Cédula profesional, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de recursos Humanos y Materiales el Instituto Federal Electoral, vigente. Se advierte que las personas que son contratadas por el instituto deben presentar comprobante del último



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

grado de estudios pudiendo ser el título o cédula; asimismo, el personal de nivel operativo no está obligado a proporcionar copia del currículum vitae.

Sirve de apoyo el Criterio 7/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga” (Sic)

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia de la DEA.

La **JL-CHIH** al dar respuesta señaló lo siguiente:

- Se proporcionan algunos mensajes recibidos y enviados en la dirección de correo institucional durante el mes de febrero de 2016 por los C.C. Alejandro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, Lorenzo Torres Altamirano, José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascón. (3 CDs).

La información se pondrá a disposición en términos del considerando siguiente.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por los OR (**UNICOM** y **DEA**) el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

De las respuestas de los OR (**DEA** y **UNICOM**), se desprende lo siguiente:

1. **DEA:** Señaló la confidencialidad de datos personales como **RFC, CURP, estado civil, fecha de nacimiento, firma, correo electrónico particular, domicilio particular, teléfono particular, sexo, edad y fotografía** en el Formato Único de Movimiento, que identifican o hacen identificable a una persona; **los números gratuitos** contenidos en las facturas de telefonía celular y el domicilio, RFC y CURP en las facturas de gastos de alimentación.
2. **UNICOM:** Señaló como confidencial los **correos electrónicos de personas físicas distintos a las cuentas institucionales.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Cabe señalar que dicha información, contiene partes y secciones confidenciales que identifican y hacen identificable a una persona como lo son:

- **Número telefónico**
- **RFC**
- **CURP**
- **Edo. Civil**
- **Domicilio particular**
- **Correo electrónico particular**
- Firma
- fotografía
- Sexo
- Edad
- fecha de nacimiento

Ahora bien, de la revisión de la información hecha por este CI de la versión original con la pública, se observa que no fue testada las firmas de los CC. Miguel Guillermo Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística, de la Presidencia del Consejo; Dafny Ana Mancillas Tripp, Secretaria Particular de la Unidad Técnica de Transparencia y de Juan Antonio Prado Calderón, Subdirector de Análisis de la Coordinación de Comunicación Social, en la cedula profesional.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad del número telefónico, RFC, CURP, Estado civil, domicilio y correo electrónico particular.

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), **así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta *bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)* de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad *de votos*. *Comité de Información del Instituto Nacional Electoral*.

Sin embargo, es necesario analizar los datos que corresponden a la **firma, fotografía, sexo, edad y fecha de nacimiento**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

Respecto al dato de firma es importante señalar que el criterio 10/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), mismo que a la letra establece lo siguiente:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Así las cosas, el criterio señala que la firma de los servidores públicos es pública siempre y cuando sea utilizada en el ejercicio de sus facultades para el desempeño de sus actividades, no obstante a contrario sensu, en el caso que nos ocupa se observa que no fue testada la firma contenida en la cédula profesional de los CC. Manuel Guillermo Carrillo Poblano, Diego Praxedis, Dafny Ana Mancillas Tripp y de Juan Antonio Prado Calderón, lo que no implica un vínculo



INE-CI095/2016

con el ejercicio de funciones de los servidores públicos, sino se encuentra contenida en un documento emitido por autoridad competente que acredita el ejercicio de la profesión, por lo que se considera un dato personal, por lo que las referidas firmas deben clasificarse de confidencial y ser testadas para poder ser entregadas en versión pública.

Por lo que respecta al dato correspondiente a la fotografía, es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que debe ser protegido y en consecuencia, confirmar su confidencialidad.

Por lo que respecta al dato correspondiente a sexo, es un dato personal que identifican o hace identificable a un individuo, sumado a que no es requisito exigible para la ocupación de puesto alguno dentro del INE, por lo que debe ser protegido y confirmar su confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos de edad y fecha de nacimiento correspondiente a los CC. Alberto García Surubbi y Manuel Carrillo Poblano se advierte que conforme al artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 38 párrafo 1, incisos a) y e), los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) por lo que se desprende que para los citados funcionarios es requisito acreditar una edad de más de 30 años ser mexicano por nacimiento, por lo cual el lugar de nacimiento también debe desclasificarse. En función de ello, este CI considera necesario citar el referido numeral para pronta apreciación:

Artículo 38.

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

(...)

e) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Por lo previsto en el anterior artículo se desprende que lo correspondiente a la edad y el lugar de nacimiento de los CC. Alberto García Surubbi y Manuel Carrillo Poblano son datos que no pueden ser considerados como confidenciales toda vez que es un requisito establecido en Ley para la ocupación de puesto de Consejero.

Sirve de apoyo el criterio 18/2010 del INAI, que señala:

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes:

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria – Alonso Lujambio Irazábal

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Por último, respecto de los datos citados edad y fecha de nacimiento de los CC. Carlos Hugo Alvarado Sánchez, Diego Praxedis Cordera Mora, Dafny Ana Mancillas Tripp, Juan Antonio Prado Calderón y Matilde Jiménez Acosta, al revisar la normatividad del Instituto no se encontró que fuesen requisitos de para el cargo que ostentan, por lo cual mantienen su confidencialidad.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

De la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: firma, fotografía, sexo, edad y lugar y fecha de nacimiento.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Clasificar** de confidencialidad el dato referente a la firma en el currículum vitae de los CC Manuel Guillermo Carrillo Poblano, Diego Praxedis, Dafny Ana Mancillas Tripp y de Juan Antonio Prado Calderón.
- **Confirmar** la clasificación de **confidencialidad** de los datos referentes a fotografía, sexo.
- **Confirmar** la clasificación de confidencialidad de los datos referentes a edad y fecha y lugar de nacimiento de los CC. Carlos Hugo Alvarado Sánchez, Diego Praxedis Cordera Mora, Dafny Ana Mancillas Tripp, Juan Antonio Prado Calderón y Matilde Jiménez Acosta.



INE-CI095/2016

-Revocar la clasificación de confidencialidad del dato referente al lugar de nacimiento de los CC. Alberto García Sarubbi y Manuel Guillermo Carrillo Poblano.

Por lo antes expuesto, se **aprueba** la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio.

Por lo anterior este CI **requiere** a la DEA para que en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, retire el testado del dato correspondiente a lugar de nacimiento que se contiene en el formato único de movimientos del C. Alberto García Sarubbi y Manuel Guillermo Carrillo Poblano.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

<p>Tipo de la Información</p>	<p>Información pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • DEA. Copia simple del Título de Licenciatura, documentación que obra en sus expedientes personales de los CC. Alberto García Sarubbi, Coordinador de Comunicación Social; Miguel Guillermo Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Carlos Hugo Alvarado Sánchez, Secretario Técnico del Consejero Presidente; Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística, de la Presidencia del Consejo; Juan Antonio Prado Calderón, Subdirector de Análisis de la Coordinación de Comunicación Social; Matilde Jiménez Acosta, Dirección Jurídica. (5 fojas) • JL-CHIH. Se proporcionan algunos mensajes recibidos y enviados en la dirección de correo institucional durante el mes de febrero de 2016 por los C.C. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, los C.C. Lorenzo Torres Altamirano, Ramón Salazar Burgos, José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascón adscritos a las Juntas Distritales Ejecutivas 02, 03 y 04 del Estado de Chihuahua. (3 CD) <p>Versión pública.</p>
--------------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

	<ul style="list-style-type: none"> • UNICOM. Archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de febrero de 2016, que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los C.C. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, los C.C. Lorenzo Torres Altamirano, Ramón Salazar Burgos, José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascón adscritos a las Juntas Distritales Ejecutivas 02, 03 y 04 del Estado de Chihuahua. (1 CD) • DEA. Copia simple de la versión pública del Formato Único de Movimiento de Cédula Profesional, Título Profesional y Currículum Vitae, documentos que obran en los expedientes personales de los servidores públicos referidos en los CC. Alberto García Sarubbi, Coordinador de Comunicación Social; Miguel Guillermo Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Carlos Hugo Alvarado Sánchez, Secretario Técnico del Consejero Presidente; Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística, de la Presidencia del Consejo; Dafny Ana Mancillas Tripp, Secretaria Particular de la Unidad Técnica de Transparencia; Juan Antonio Prado Calderón, Subdirector de Análisis de la Coordinación de Comunicación Social. (29 fojas)
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Mensajería.</p> <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información emitida por la DEA, en la modalidad por él elegida al ingresar su solicitud de información, previo pago.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UNICOM y la JL-CHIH, excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se hará llegar en el domicilio que deberá proporcionar el solicitante o en las oficinas de la UE.</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 4 discos compactos • 34 fojas simples
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) por 4 discos compactos. Costo unitario \$12.00 pesos.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

	\$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por 34 fojas. Las primeras 30 fojas simples son gratuitas. Costo unitario \$1.00 peso.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información ACI001/2015.

B) Reserva Temporal.

La UNICOM al dar respuesta manifestó que la información de la configuración de los servidores, se clasifica como reservada.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la seguridad de la RedINE, con la posibilidad de vulnerar la integridad de la información, dado que terceros podrían al tener acceso a dicha documentación, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de poner en riesgo los sistemas informáticos del Instituto.

Aunado a lo anterior, la UNICOM al emitir su índice de expedientes reservados señaló que la configuración tiene el carácter de temporalmente reservada, situación que fue aprobada mediante resolución INE-CI577/2015 de fecha 29 de octubre de 2015.

Ahora bien, y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, la información debe permanecer reservada.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la UNICOM, por los argumentos antes expuestos, sin embargo dicha información fue entregada en versión pública conforme al considerado anterior.

C) Información inexistente.

Los OR (UNICOM, JL-CHIH y DEA) al dar respuesta indicaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:

OR	Argumentos de inexistencia
UNICOM	En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente , ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.
JL-CHIH	(...) al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje ; al igual que sucede con los mensajes enviados, una vez que han cumplido su finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo. (...) Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de cuenta institucional, sino al contrario,



INE-CI095/2016

OR	Argumentos de inexistencia
	existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.

De la transcripción anterior de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR (**UNICOM y JL-CHIH,**) no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

- Los órganos responsables señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR (**UNICOM** y **JL-CHIH**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - Por lo que respecta a la respuesta de **UNICOM**, se desprende que respecto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, es inexistente dicha información, toda vez que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de estos.
 - Respecto al señalamiento de la **JL-CHIH**, se desprende que la información relativa a los mensajes de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocal Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, así como del señor Ramón Salazar Burgos, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua no se



INE-CI095/2016

localizaron mensajes recibidos o enviados del mes de febrero de 2016, es inexistente toda vez son eliminados cuando han cumplido su finalidad con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** las declaratorias de **inexistencia** formuladas por los OR (UNICOM y JL-CHIH), respecto de la información relativa al contenido de correos electrónicos, comprobación de gastos de alimentación y servicios de telefonía.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de



INE-CI095/2016

información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 38, 368, párrafo 2, inciso C y 383 de la LGIPE y 2, 4; 10, párrafos 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V y VI; 28, párrafos 1 y 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 Y 42 del Reglamento este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en considerando **III**, en términos del considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2016

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** del dato referente a la fotografía, sexo, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se clasifica de **confidencialidad** del dato referente al firma en el currículum vitae de los CC Manuel Guillermo Carrillo Poblano, Diego Praxedis, Dafny Ana Mancillas Tripp y de Juan Antonio Prado Calderón en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** del dato referente a la edad y fecha de nacimiento de los CC. Carlos Hugo Alvarado Sánchez, Diego Praxedis Cordera Mora, Dafny Ana Mancillas Tripp, Juan Antonio Prado Calderón y Matilde Jiménez Acosta, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Sexto. Se **revoca** la clasificación de confidencialidad de los datos referentes al lugar de nacimiento de los CC. Alberto García Sarubbi y Manuel Guillermo Carrillo Poblano, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** a la DEA para que en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, retire el testado del dato correspondiente a lugar de nacimiento que se contiene en el formato único de movimientos de los CC. Alberto García Sarubbi y Manuel Guillermo Carrillo Poblano, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Octavo. Se aprueba la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Noveno. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información formulada por **UNICOM**, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución

Décimo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por **UNICOM** y **JL-CHIH**, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **C** de la presente resolución.



INE-CI095/2016

Undécimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.

Notifíquese a los OR UNICOM, JL-CHIH y DEA mediante correo electrónico y al solicitante la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información